

Una vez subsanadas las deficiencias que han quedado indicadas en los apartados tercero, cuarto, quinto y sexto de esta Resolución, deberán ser sometidas al trámite de información al público por el excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla, elevándose posteriormente, y en el plazo de cuatro meses, a esta Consejería para su estudio y resolución. Subsanas las rectificaciones indicadas en el apartado séptimo deberá igualmente elevarse a esta Consejería para su debida constancia.

Las modificaciones y salvedades que la presente Resolución introduce en las normas urbanísticas y en el Catálogo deberán reflejarse en las mismas, extendiéndose el correspondiente diligenciado.

Esta Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» a los efectos prevenidos en el artículo 56 del texto reuindido de la Ley del Suelo, así como en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, y se notificará al excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla.

Contra la presente Resolución definitiva en vía administrativa cabe recurso de reposición ante el excelentísimo señor Consejero de Política Territorial e Infraestructura de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», y, en su día, el contencioso-administrativo que deberá interponerse ante la Sala correspondiente de la excelentísima Audiencia Territorial de Sevilla en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso o, si no lo fuere en el plazo de un año a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición.

Sevilla, 4 de octubre de 1982.—El Consejero de Política Territorial e Infraestructura, Jaime Montaner Roselló.

REGION DE MURCIA

31906 RESOLUCION de 22 de octubre de 1982, de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura Territorial, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de usos y trazado vial del Plan General del Mar Menor.

A la vista del expediente de modificación puntual de usos del Plan General del Mar Menor en Los Urrutias, remitido para su trámite, regulado en el artículo 40 del texto refundido de 9 de abril de 1976, por el excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena;

Resultando que por el Pleno de la Corporación fue aprobado el proyecto de modificación referido, en fecha 31 de julio de 1981;

Resultando que tras el preceptivo período de información pública, en el que no se produjo alegación alguna según se desprende del expediente, el Pleno de la Corporación acordó, en sesión de 27 de noviembre de 1981, la aprobación provisional de la modificación;

Resultando que en fechas de 1 y 28 de julio de 1981 se remitió copia del expediente completo a la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo del Ministerio de Obras Públicas para la formulación de informe por la Comisión Provincial de Urbanismo;

Considerando que por la Comisión de Urbanismo de Murcia en sesión de 4 de marzo de 1982 se requirió al Ayuntamiento para que completase el expediente por estar falto de documentación;

Considerando que la Comisión de Urbanismo de Murcia, en cumplimiento del trámite de informe previo regulado por el artículo 40.1, b), en sesión de 24 de septiembre pasado, acordó informar favorablemente el expediente de modificación entendiendo que el mismo no se refiere sólo a cambio de usos, sino que también implica una modificación de viales con respecto al Plan General;

Considerando que el informe de la Comisión Central de Urbanismo, al no haberse evacuado en el plazo de un mes, debe entenderse favorable en aplicación del ya citado artículo 40.1, b), del TRLS;

Considerando que el informe previo correspondiente a la Diputación Provincial de Murcia no puede formularse por cuanto la misma ha sido disuelta al producirse el supuesto contemplado por la disposición transitoria segunda cuatro del Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y que sus funciones han sido asumidas por la Comunidad Autónoma de Murcia, debe entenderse, en todo caso, que aquél es subsumible en el emitido por la Comisión de Urbanismo que depende de la Comunidad Autónoma, según establece el Real Decreto 466/1980, de 29 de febrero;

Considerando que en el expediente se ha observado las prescripciones establecidas por los artículos 40 y 41 TRLS y normas concordantes.

Vengo en disponer, en uso de las competencias que me han sido atribuidas por la Ley Orgánica 4/1982 y el Real Decreto 466/1980, de 29 de febrero, en relación con el artículo 40.1, b),

del TRLS, la aprobación definitiva de la modificación puntual de usos y trazado vial del Plan General del Mar Menor.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante el Consejo de Política e Infraestructura Territorial, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y contra la que resuelva éste, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Albacete.

Murcia, 22 de octubre de 1982.—El Consejero, Juan José Parrilla Cánovas.

CONSEJO GENERAL DE CASTILLA Y LEÓN

31907 RESOLUCION de 23 de julio de 1982, del Consejo General de Castilla y León, referente al expediente del avance en relación con el Plan General de Ordenación Comarcal de Valladolid, dimanante de las Ordenes del MOPU de 16 de julio y 23 de diciembre de 1981.

La Junta de Consejeros del Consejo General de Castilla y León, en sesión celebrada en Burgos el día 23 de julio de 1982, adoptó la siguiente resolución en el expediente del avance en relación con el Plan General de Ordenación Comarcal de Valladolid, dimanante de las Ordenes ministeriales del MOPU de 16 de julio y 23 de diciembre de 1981:

1.ª Dar por cumplidas las Ordenes ministeriales de 16 de julio y 23 de diciembre de 1981 y, en consecuencia, ratificar y declarar definitivamente la desagregación de los municipios afectados por el Plan General de Ordenación Comarcal de Valladolid.

2.ª Con el carácter de avance a que se refieren los artículos 28 de la Ley del Suelo y 115 del Reglamento de Planeamiento, se fijan las siguientes bases de orientación para la redacción del planeamiento de los municipios que se indican:

a) La futura ordenación de los municipios se desarrollará a través de:

Valladolid capital: Plan General de Ordenación.
Laguna de Duero, Simancas y Tudela de Duero: Podrán optar entre Plan General de Ordenación o Normas Subsidiarias Municipales determinadas por el artículo 91, b), del Reglamento de Planeamiento.

Arroyo, Coecillo, Cabezón de Pisuerga, Cistérniga, Fuensaldaña, Santovenia de Pisuerga, Renedo, Viana, Villanubla y Zaratán se recomienda Normas Subsidiarias municipales indicadas en el artículo 91, b), del Reglamento de Planeamiento.

b) Al redactar cada Plan General o Normas Subsidiarias se tendrán en cuenta las bases siguientes:

1.ª El suelo urbano y urbanizable que se ordene deberá justificarse adecuadamente en función de las posibilidades de crecimiento propias o demandadas por los núcleos colindantes o de atracción.

2.ª En el suelo no urbanizable se potenciarán o defenderán primordialmente los usos agrícolas así como los valores paisajísticos y naturales, en el mismo la definición de núcleo de población se orientará a restringir al máximo la implantación de viviendas o construcciones que no estén vinculadas a explotaciones agrarias, así como a evitar parcelaciones injustificadas y obras de infraestructura urbana y no características del medio rural.

3.ª Se incluirán en cada Planeamiento Municipal medidas concretas de protección y defensa del Patrimonio Histórico-Artístico y Cultural.

4.ª Cuando determinaciones de un Plan o Norma proyecten la utilización de sistemas generales dependientes de un término municipal distinto se preverán los acuerdos intermunicipales oportunos con informe de la Diputación Provincial.

5.ª El esquema viario que figura en el avance queda reducido al fundamental (integrado por la Ronda Oeste, Ronda interior, Ronda exterior y Ronda Sur). A dicho fin, se precisará el esquema en el planeamiento correspondiente de cada uno de los Ayuntamientos afectados de conformidad con el MOPU; asignándose a la Diputación Provincial la función de coordinación intermunicipal.

6.ª Esta resolución se notificará a la excelentísima Diputación Provincial de Valladolid, Ayuntamientos interesados, así como a quienes se hayan personado en el expediente, debiéndose publicar en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial del Consejo» y «Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid».

Burgos, 24 de julio de 1982.—El Presidente del Consejo General de Castilla y León, José Manuel García-Verdugo y Candón.